

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 22 de Agosto.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo á disposiciones anteriores, se había de satisfacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados á Corporaciones civiles ó eclesiásticas y establecimientos ó fundaciones de beneficencia ó instrucción pública, se abonarán en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores á la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados, y al cambio de los tres meses anteriores á la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.º La conversión en títulos de Deuda de las inscripciones á que se refiere el art. 1.º de esta ley se concederá en cada caso, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y establecimientos, según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.º La entrega de las inscripciones representativas de intereses atrasados á las Corporaciones ci-

viles que tuviesen débitos con el Estado se subordina á la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aquellos intereses atrasados, en la parte que fuera menester, ó hasta donde alcanzare, á extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción á que se refiere el art. 1.º de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.º La entrega de las inscripciones que con arreglo á esta ley se emitirán en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con las que se emitan con sujeción á las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.º Los preceptos de esta ley se entenderán aplicables á las entidades cuyos créditos estén liquidados ó pendientes de liquidación y á aquellas á cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta ley.

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados á que se refiere esta ley no podrá exceder de 16.680.000 pesetas nominales mientras no se autorizase por otra ley la ampliación de dicha cantidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecida por la ley de 30 del mes próximo pasado una nueva forma de pago respecto á los intereses atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la

Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes, para su más acertada aplicación:

1.ª Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha ley por la capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el día último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la ley.

La inscripción intransferible que se emita por el capital, devengará el interés del trimestre corriente.

2.ª Para las emisiones á que se refiere el primer párrafo de la regla 1.ª se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emiten, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general.»

3.ª A los efectos del art. 3.º de la referida ley, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, antes de acordar la emisión de inscripciones relativas á Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, reclamará á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ó los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la Intervención del Centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto á los débitos que puedan resultar por razón de anticipos de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.ª Para la emisión de inscripciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos:

1.º Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprende hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.º Emisiones á las mismas Corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos, uno para las indemnizaciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que resten por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.º Emisiones á las mismas Corporaciones por tercera época, que comprende desde el 21 de Julio de 1876 en adelante.

4.º Emisiones por indemnización á Corporaciones eclesiásticas.

5.ª Se despacharán inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren:

A) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

B) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda. Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regirán las reglas siguientes para el despacho en cada grupo.

6.ª Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.ª Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias, en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman de cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despa-

charán por el orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será, como es actualmente, el de la antigüedad.

8.ª Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección, formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.ª Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.ª Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la procedente con arreglo á esta ley, con expresión de la cantidad de Deuda del 4 por 100 interior que proceda emitir, pasará el expediente á la Intervención del Centro directivo para su examen y censura, y evacuado este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.ª, resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que será en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.ª Las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador, con arreglo al art. 2.º de la ley, lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.ª Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquéllas por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.—Osma.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Con fecha 6 de Febrero último se comunicó á V. S. por la Dirección general de Administración, y se insertó en la *Gaceta de Madrid*, la siguiente circular relativa á la estadística de Beneficencia particular: «Hecha la renovación bienal que preceptúa el art. 12 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la instruc-

ción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos sustanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el artículo 14, en su núm. 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos que en las mismas existan y que pueden servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objetos, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados beneficiosos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar, conforme á la prescripción 21.ª del referido art. 14. En la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial con el objeto de que, previa lectura de la presente circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al pro-

tectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los Ayuntamientos, se les entregará á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente circular se invocan, y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ellos excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.»

Y como quiera que hasta la fecha se ha procedido con morosidad en el cumplimiento de un servicio de tan transcendental importancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien de disponer que proceda V. S. con el mayor celo y actividad posibles á reunir y recopilar todos los datos que pueda obtener de todos los pueblos y localidades de su jurisdicción, haciendo un estudio estadístico minucioso y completo de toda la Beneficencia de la provincia, con arreglo á la norma señalada en la circular anterior, el cual deberá remitir á este Ministerio indefectiblemente antes del día 1.º de Octubre próximo, siendo propósito firme del Gobierno, el que se dé cima á estos trabajos en un brevísimo plazo sin retraso ni dilaciones sucesivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Francisco Muñoz y Carius, vecino de Madrid, registrador de la mina de cobre titulada «Caridad», número 1.880, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que

por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 20 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Leopoldo Bárcena.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Fidel González Riancho, vecino de Santander, registrador de la mina de hierro titulada «Tres Amigos», núm. 1.834, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, veinticuatro pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 20 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Leopoldo Bárcena.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella D. Salvador Forcella, vecino de Madrid, registrador de la mina de cobre titulada «Luz», núm. 1.891, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, treinta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 20 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Leopoldo Bárcena.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de Palencia.

ANUNCIO.

El día 1.º del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla.

Palencia 21 de Agosto de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.-TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1904.—Mes de Julio.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
1 Legítimos.	42
2 Ilegítimos.	9
3 TOTAL.	51
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'21
Nacidos muertos:	
5 Legítimos.	3
6 Ilegítimos.	»
7 TOTAL.	3
Defunciones ocurridas por:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9 Tifus exantemático.	»
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11 Viruela.	»
12 Sarampión.	»
13 Escarlatina.	»
14 Coqueluche.	»
15 Difteria y crup.	»
16 Gripe.	1
17 Cólera asiático.	»
18 Cólera nostras.	»
19 Otras enfermedades epidémicas.	»
20 Tuberculosis pulmonar.	1
21 Tuberculosis de las meninges.	1
22 Otras tuberculosis.	1
23 Sífilis.	»
24 Cáncer y otros tumores malignos.	1
25 Meningitis simple.	1
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	2
28 Bronquitis aguda.	2
29 Bronquitis crónica.	2
30 Pneumonía.	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33 Diarrea y enteritis.	3
34 Diarrea en menores de dos años.	7
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	1
36 Cirrosis del hígado.	2
37 Nefritis y mal de Bright.	»
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
41 Otros accidentes puerperales.	»
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
43 Debilidad senil.	»
44 Suicidios.	1
45 Muertes violentas.	»
46 Otras enfermedades.	10
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	44
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	2'77

Palencia 12 de Agosto de 1904.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Jesús Rodríguez Montero, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Pablo Martín Ibáñez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y Eladia, de

oficio carpintero, natural y vecino de Valladolid, sabe leer y escribir, y á su mujer Manuela Galán Ayllón, de treinta y tres años de edad, hija de Leandro y Balbina, natural de Aloubilla de las Peñas, partido de Aloubilla de las Peñas, partido y provincia de Soria, vecina de Valladolid, sin ocupación especial, sabe leer y escribir, ambos de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de*

Madrid y BOLETINES OFICIALES de Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en la causa número 29 del corriente año, que se les sigue en unión de otros por el delito de estafa por viajar sin billete en el tren, y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Astudillo veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.—José R. Montero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1904.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Señor primer Teniente de Alcalde D. Germán de Guzmán y con asistencia de los Concejales Sres. Monteoliva, Quirce, Ortega González, García, Castrillejo, Gallego, Pérez, Garrán, Revilla, Alonso Alonso y Cantuche, dió principio la ordinaria de este día, leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Designar á los Concejales Señores Guzmán, Tejerina y Castrillejo como Vocales de la Comisión de evaluación y repartimiento de esta Capital y suplente al Síndico Sr. Ortega.

Reformar el plano de alineación de la calle de la Tarasca, dándole la tramitación legal que corresponda.

Acceder á lo solicitado por el Señor Administrador Delegado de la Sociedad Eléctrica Palentina, fusionada con la Hércules, respecto á la colocación de postes y fijación de cables en la forma que se indica en los informes del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana.

A manifestaciones del Sr. Alcalde, se acordó tenga inmediata y exacta ejecución lo resuelto por el Ayuntamiento en lo referente al tendido de cables en el interior de la población.

Conceder permiso á D. Genaro Garrán para revocar la planta baja de la fachada de la casa número 3 de la plazuela de Paredes.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Benito Carrillo, suplicando licencia para revocar la fachada de la casa núm. 43 de la calle de Rizarzuela.

Requerir á D. Teótimo Alvarez, administrador de la casa núm. 28 de la calle de Panaderas, para que inmediatamente disponga la demolición de la fachada de la misma, que

se encuentra en estado de ruina inminente.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una moción de la de Hacienda, en la que se propone el aumento de lámparas eléctricas en el circuito de la población.

Autorizar á D. Venancio Gurpegui para trasladar un depósito de vinos desde la Avenida de Casado del Alisal á las afueras del Puente Mayor.

Facultar al Sr. Alcalde para designar una Comisión que dé forma á un concurso del trabajo, en el que puedan tomar parte los obreros de varias industrias y oficios, así como los que se dedican á la labor del campo.

Hacer constar las manifestaciones del Sr. Alcalde referentes á que en el día de hoy se habrán fijado al público edictos haciendo saber á los interesados la necesidad de solicitar la incoación de expedientes de excepción del servicio militar para justificar la ausencia por más de diez años, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de Don Santiago Mateos solicitando la corta de tres árboles en el camino de la fuente de la Salud.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en los festejos con motivo de la feria de Pentecostés.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Germán de Guzmán y con asistencia de los Concejales Señores Quirce, Ortega González, García, Castrillejo, Gallego, Pérez, Cantuche, Garrán, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 8 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes, la Corporación acordó:

Aprobar el plano de alineación reformado de la calle de la Tarasca, disponiendo se publique la variación de línea para que puedan deducirse las oportunas reclamaciones.

Aprobar el convenio hecho por la Comisión de Policía urbana y Don Mario Páramo para el derribo de las casas números 115, 117 y 119 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal una instancia de varios vecinos de la calle de San Juan, en la que solicita la modificación del plano de alineación de dicha calle.

Autorizar á D. Marcelino González para reparar la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de Estrada y á D. Benito Carrillo para revocar la fachada de la casa núm. 43 de la calle de Rizarzuela.

Conceder quince días de licencia al individuo de la Banda municipal de música, Antolín Viñas.

Adicionar al padrón municipal á Don Inocencio Crespo de Vega y Don Felipe Cardeñosa, con sus familias.

Desestimar la pretensión de Don Santiago Mateos, referente á la corta de tres árboles en el camino de la fuente de la Salud.

Satisfacer una cuenta producida por los gastos ocasionados con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 17.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Quirce, García, Gallego, Pérez, Cantuche, Garrán y Revilla, presididos por el Señor primer Teniente de Alcalde D. Germán de Guzmán, dió principio la ordinaria correspondiente al día 15 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Tener por no incluido al mozo alistado y sorteado por el cupo de esta Ciudad Felipe Villamediana Alvarez, por haber sido comprendido con mejor derecho en el alistamiento de Valladolid.

Contestar al Sr. Jefe de la Sección de Instrucción pública participándole que la cantidad designada en presupuesto para premios para los niños de las Escuelas, se destinará precisamente á este objeto, habiendo sido aplicado por la Corporación municipal, de acuerdo con la Junta, á los niños más aplicados que resulten de los exámenes que han de celebrarse al efecto.

Prorrogar hasta el día 20 del actual la licencia que está disfrutando el Alcalde D. Luis Hurtado.

Conceder licencia á D. Aniceto Barrenechea para revocar la fachada de la casa n.º 6 de la calle de Estrada y á D. Daniel del Barco para ejecutar iguales obras en la número 10 de la plazuela de Santa Marina.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Victoriano Calvo, apoderado de Doña Eduvigis Sanz, en la que solicita el señalamiento de línea y el abono del terreno que resulte agregado á la vía pública por consecuencia de la reconstrucción de la casa n.º 28 de la calle de Panaderas.

Conceder á D. Santiago Rincón la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Desestimar la pretensión de Don Serafín Rodrigo respecto de la corta de varios árboles en la carretera de Grijota.

Conceder permiso á D. Julio Ortega Romo para que pueda usar el escudo de armas de esta Ciudad como marca en los productos de su fábrica de jabón.

Adicionar al padrón municipal á Carlos Fernández y Mario Valdalisso con sus respectivas familias, que lo tienen así solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Mayo último, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Hurtado Rodríguez y con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Quirce, Tejerina, García, Gallego, Cantuche, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 22 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Desestimar la pretensión de varios vecinos de la calle de San Juan, respecto á la modificación de línea de dicha calle.

Conceder permiso á D. Juan Alonso Tejedor para revocar la fachada de la casa n.º 1 de la calle de Pedro Espina.

No permitir á D. Julio García revestir con placa de cerámica la fachada de la n.º 14 de la calle del Arbol del Paraíso, autorizándole sin embargo para la apertura de huecos y colocación de balcones en la fachada de dicha casa.

Otorgar licencia al mismo para la colocación de una puerta en la fachada de la casa n.º 115 de la calle Mayor antigua.

Señalar la línea en que ha de construirse la casa n.º 28 de la calle de Panaderas y aprobar la tasación del terreno que de dicha casa se agrega á la vía pública.

Satisfacer á Teodoro Martín el importe de varias ropas de cama quemadas para evitar la propagación de la enfermedad variolosa.

Autorizar al Depositario municipal para adquirir varios pliegos de papel de multas municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 13 de Julio.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma según lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Francisco Durán.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Habiéndose presentado á mi Autoridad Gregorio Monedero Castriello, vecino de esta población, manifestando que el día 17 del actual mes se le ha desaparecido una res vacuna de las señas siguientes: una vaca

gallega, pelo rojo, tiene en el cuadril derecho una M mayúscula y orilla de la cadera marcada en números romanos XXVIII y una T y A mayúsculas, marca del vendedor, todo hecho con tijera.

Revenga 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Según manifestación de Eugenio de la Cruz, pastor del ganado lanar en el caserío de Padilla, de esta jurisdicción, en la noche del día 16 de los corrientes le desapareció una borrica de tres años de edad, pelo cardino, de seis cuartas y media de alzada y sin herrar.

Baquerín de Campos 19 de Agosto de 1904.—Mariano Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de veinte pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los as-

pirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos la asistencia de sus ganados, ascendiendo éstos á 50 pares mayores y 40 menores.

Villahán 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

En el día de ayer desapareció de este término municipal, de la propiedad de Don Alvaro Velasco Inchausti, una perra de caza de las señas que á continuación se expresan:

Una perra de caza que atiende por «La», completamente blanca, de pelo largo, con la cola larga en forma de pluma; tiene dos manchitas rojas encima de las cejas y unos pelos rojos en una oreja.

Baltanás 20 de Agosto de 1904.—P. El Alcalde, Cipriano Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1904.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del lucido á brocha en el dormitorio de las Hermanas de la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Eliás Pajares, dos días, á 4'50 pesetas.....	9 »
Froilán Ortega, dos días, á 3'25 pesetas.....	6 50
Manuel Rojo, dos días, á 3'25 pesetas.....	6 50
Manuel Sanz, un día, á 3 pesetas.....	3 »
Mariano Díaz, dos días, á 2'25 pesetas.....	4 50
Roque Rivas, dos días, á 2'25 pesetas.....	4 50
Edesio Fernández, dos días, á 2 pesetas.....	4 »
IMPORTAN LOS JORNALES.....	38 »
MATERIALES.	
Felipe Gútiez por media carga de yeso fino, á 2'25 pesetas. Por media carga de cal viva, 2 pesetas.....	4 25
N. de Fuentes Aspurz por seis brochas de blanquear, á 2'50 pesetas.....	15 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	19 25
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	38 »
Importan los materiales.....	19 25
IMPORTE TOTAL.....	57 25

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 21 de Junio de 1904.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 29 de Julio de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Leoncio Doncel.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.